



### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUA - VALLE

REFERENCIA:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MARY SANABRIA DE MARIN
RADICACIÓN:	76 834 31 05 001 2020 00124 00

Tuluá Valle, 11 de noviembre de 2020

### AUTO No. 800

Procede el Despacho a decidir sobre el amparo de pobreza solicitado.

El amparo de pobreza es una de las instituciones procesales por la cual se han desarrollado los preceptos constitucionales de igualdad material (artículo 13 *supra*) y acceso a la justicia (art. 229 *ibidem*) dentro de los procesos jurisdiccionales, permitiendo a los desprotegidos económicamente acudir a la jurisdicción con una serie de exoneraciones sobre los gastos que implica incoar esta clase de trámites incluso antes de ejercer los derechos de acción o contradicción. En este beneficio también se ve implicada la presunción de buena fe que acobija a los justiciables cuando realizan actuaciones ante la Jurisdicción, pues sólo se hace menester manifestar que no se está en las condiciones económicas para afrontar un proceso sin que este menoscabe su mínimo vital o el de las personas a su cargo.

En cuanto al amparo de pobreza en los procesos del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra que si bien el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) no previno esta institución la misma es procedente, máxime cuando la Constitución Política a parte de la cláusula general del art. 13 consignó la igualdad de oportunidades para los trabajadores en el art. 53 como uno de los principios constitucionales del Derecho del Trabajo. Aunado a lo anterior, el artículo 1º del Código Sustantivo del Trabajo, establece como objetivo del Derecho Laboral alcanzar la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, por lo que se debe concluir que si bien la institución del amparo de pobreza no aparece consignada en las normas que regulan el rito judicial social, ella tiene cabida por ser idónea para la realización y primacía del derecho sustancial (art. 228 *supra*), por lo que se deberá aplicar lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 151 y siguientes, por remisión del artículo 145 CPTSS al procedimiento general a falta de norma especial o similar sobre la materia.

En el caso que ha sido planteado a esta Judicatura, se encuentra que la señora **MARY SANABRIA DE MARÍN** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.808.573, manifiesta que no se encuentra en las condiciones económicas para asumir el pago de los honorarios que se causen a favor del profesional que represente sus intereses dentro del proceso ordinario laboral que pretende adelantar en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Razones que encuentra el Despacho suficientes para conceder el amparo de pobreza deprecado, como quiera que la señora **SANABRIA DE MARÍN**, se encuentra dentro de las condiciones establecidas por el



#### AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

artículo 151 del C.P.G., solicitud que con la presentación personal se entiende hecha bajo la gravedad de juramento.

Por lo tanto, el juzgado designará como apoderado judicial del solicitante al profesional de la abogacía **JULIAN ESCOBAR TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.153.784 y tarjeta profesional número 333088 del Consejo Superior de la Judicatura; advirtiéndole sobre la responsabilidad que soporta la presente designación y que han sido expuestas en las consideraciones hechas en líneas que preceden. En consecuencia, se concederá el amparo deprecado ordenando notificar y posesionar al abogado una vez se presente ante la Secretaría del Despacho o en su defecto se remita el oficio comunicando la designación al citado profesional.

Por último, se le advierte al profesional designado que, si pasados 30 días no ha presentado la demanda, se archivarán las presentes diligencias, bajo el entendido de su autonomía profesional ha considerado que la competencia para el efecto radica en otra agencia judicial o que no hay mérito para acudir a la justicia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARY SANABRIA DE MARÍN** identificada con la cédula de ciudadanía número 29.808.573.

**SEGUNDO. - DESIGNAR** como apoderado judicial del amparado al abogado **JULIAN ESCOBAR TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 94.153.784 y tarjeta profesional número 333088 del Consejo Superior de la Judicatura quien de manera habitual ejerce la profesión.

**TERCERO. - ADVERTIR** al abogado **JULIAN ESCOBAR TORRES**, que sólo puede negarse a ella de conformidad al artículo 154 del Código General del Proceso, circunstancia que debe probarse.

**CUARTO. - OFICIAR** al profesional de la abogacía fin de comunicarle de su designación como apoderado judicial de la señora **MARY SANABRIA DE MARÍN**, a fin de que manifieste su aceptación o rechazo dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del oficio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS.**  
**JUEZ**



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica por ESTADO No. 44 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00268-00
DEMANDANTE:	ROSALBA OSORIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Tuluá, Valle, 11 de noviembre de 2020

**AUTO No. 801**

Previo a cualquier pronunciamiento por Secretaría **OFÍCIESE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para que certifique qué personas o personas presentaron reclamación administrativa de pensión de sobrevivientes dejada por el pensionado sr **OSCAR ARANGO MARTÍNEZ** y remita copia de los expedientes administrativos correspondientes.

Igualmente se requerirá al Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, para que remita con destino al presente proceso copia íntegra de la declaración rendida ante ese Despacho por la testigo SOR CELINA GIRALDO DE ESPINAL, dentro del expediente No 012-2013-0325 promovido por OSCAR ARANGO MARTINEZ vs COLPENSIONES.

Para lo anterior se concede el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ

Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, se notifica por ESTADO No. 44 a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**

Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BIBIANA HERNANDEZ VARGAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>SIMETRANS LTDA Y OTRA</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2015-00245-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, que conllevó a la suspensión de términos autorizada por el Acuerdo N°.CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, prorrogada posteriormente mediante el Acuerdo N°. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle. 11 de noviembre de 2020

**AUTO No. 802**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M)**, como fecha y hora para celebrar en **UN SOLO ACTO** la audiencia y Fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará la conciliación. Si fracasa se procederá a: i) resolver excepciones previas; II) Al saneamiento; III) fijación del litigio; IV) Decreto y práctica de pruebas; V) Alegatos de conclusión; VI) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA LUCY GUTIERREZ OLAYA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTRO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2017-00592-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, que conllevó a la suspensión de términos autorizada por el Acuerdo N<sup>o</sup>.CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, prorrogada posteriormente mediante el Acuerdo N<sup>o</sup>. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle. 11 de noviembre de 2020

**AUTO No. 803**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, el día **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y precedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE.**

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FREDESMINDA BECERRA GARCIA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTRO</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>76-834-31-05-001-2019-00096-00</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La audiencia que se encontraba fijada dentro de este asunto no se pudo celebrar, por la emergencia sanitaria generada por el COVID 19, que conllevó a la suspensión de términos autorizada por el Acuerdo N°.CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020, prorrogada posteriormente mediante el Acuerdo N°. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvese proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
Secretaria

Tuluá Valle. 11 de noviembre de 2020

**AUTO No. 804**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible llevar a cabo la audiencia que se hallaba fijada dentro del presente asunto, por las razones antes expuestas, se establece como nueva fecha y hora para continuar con la audiencia reglada por el artículo 77 del CPTSS, el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y precedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS**  
JUEZ



**AVISO IMPORTANTE:**

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo [j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se notifica por **ESTADO No. 44** a las partes el auto que antecede.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VOG".

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
Secretaria